



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220032400

DEMANDANTE: ALEJANDRO MARLON OROZCO DIAZ C.C. No. 1.001.995.744.

DEMANDADA: PUNTO DE SERVICIOS S.A. NIT. No. 800.160.274-9

PROCESO. ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de agosto de 2022

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de agosto del dos mil veinticinco (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

1°. Al revisar el acápite de las pretensiones, se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que en la pretensión 03 se dice: “TERCERA: Se condene a la demandada a pagar los intereses moratorios del artículo 65 de C.S.T.” si precisar o el valor o suma de esta pretensión.

2°. De otra parte no indicó el domicilio de las partes, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del C.P.T.S.S. que al tenor dice “3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. “

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALEJANDRO MARLON OROZCO DIAZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de PUNTO DE SERVICIOS S.A., por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor(a) EDDIEN ENRIQUE CARRILLO NAVARRO, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d2c415f8d537e74b3b7e81c08f80af979293de5f7e1dff8589964f10acd736**

Documento generado en 26/08/2022 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>